

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCI

PANAMA, R. DE PANAMA VIERNES 22 DE DICIEMBRE DE 1995

Nº 22,936

CONTENIDO

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE SANTA MARIA
ACUERDO No. 26

(De 9 de octubre de 1995)

" POR LA CUAL SE DEROGAN TODOS LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON IMPUESTOS, TASAS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES Y SE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO DE SANTA MARIA" PAG. 1

CORRECCION PAG. 31

AVISOS Y EDICTOS

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE SANTA MARIA
ACUERDO No. 26

(De 9 de octubre de 1995)

" POR LA CUAL SE DEROGAN TODOS LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON IMPUESTOS, TASAS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES Y SE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO DE SANTA MARIA"

El Consejo Municipal de SANTA MARIA en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

ARTICULO I: Deroga todos los Acuerdos que regulan la Tribu-
tación del Distrito y se establece el nuevo Ré-
gimen Impositivos del Distrito de SANTA MARIA
el cual quedará así:

Disposiciones Fundamentales:

ARTICULO 1o.: Los Tributos Municipales de SANTA MARIA para
su ADMINISTRACION se dividen así:
Impuestos, Tasas y Derechos Otros Tributos Va-
rios.

ARTICULO 2o. a. Son impuestos los tributos que imponen el
Municipio a personas jurídicas o naturales por
realizar actividades, comerciales o lucrativas
de cualquier clase.

b. Son Tasas y Derechos, los tributos que impon-
gan el Municipio a personas jurídicas o natu-
rales por recibir de el los servicios sean estos
administrativos o finalistas.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/1.60

MARGARITA CEDENO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/ 18.00

Un año en la República B/36.00

En el exterior 6 meses B/18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

c. Son tributos varios, aquellos que el municipio imponga a personas naturales o jurídicas tales como arbitrios y recargos, los arbitrios con fines no fiscales, las contribuciones a las personas especialmente interesadas en las obras, instalaciones o servicios municipales, multas, reintegros y otros.

DETALLE:

1. Ingresos Corrientes:

Se entiende por ingresos corrientes todas las cantidades de efectivo que en forma regular y ocasional, son recibidas por los Municipios las cuales incrementan el activo sin crear endeudamiento ni dar lugar a una transferencia de bienes por parte del municipio que los recibe.

1.1. Ingresos Tributarios:

Son derivados del ejercicio del poder tributarios de las municipalidades para poder realizar sus fines. El pago de los tributos no implica que la municipalidad debe prestar un servicio individual al contribuyente. La contrapartida es la prestación de servicios pero estos no se reciben en forma directa, pronta e individualizada por parte de quienes los pagan. Por lo tanto dan lugar a la prestación de servicios de beneficios colectivos.

1.1.1. Impuestos Directos:

Son ingresos que perciben los municipios por el gravamen sobre la propiedad.

1.1.1.2. Sobre la propiedad:

Este impuesto grava los terrenos sin edificar situados dentro de las áreas pobladas del distrito.

1.1.1.2.10 Solares sin edificar:

Se refiere a los lotes baldíos o con ruinas dentro del área urbana del Distrito anualmente así:

a. Los ubicados en el corregimiento cabecera:

Pagarán de: B/. 5.00 a B/. 20.00

b. Los ubicados en los demás corregimientos:

Pagarán de: B/. 3.00 a B/. 10.00

1.1.2 Impuestos Indirectos:

Impuestos que gravan a los productores por la producción, venta, compra o utilización de bienes y servicios que estos cargan a los gastos de producción.

1.1.2.5 Sobre Actividades Comerciales y de Servicios.

Impuesto que debe pagar todo establecimiento que se dedique a la compra y venta de bienes y servicios, incluidas las empresas que se dediquen a la prestación de Servicios Comunales y/o Personales.

1.1.2.5.01 Venta al por mayor de Productos Nacionales y Extranjero
Los establecimientos de venta de productos al por mayor pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 10.00 a B/. 50.00

1.1.2.5 03 Establecimientos de Ventas de Autos y Accesorios:

Los establecimientos que se dediquen a la venta de autos, accesorios, pagarán por mes o fracción de mes:

a. Solamente accesorios B/. 12.00 a B/. 30.00

b. Venta de autos B/. 20.00 a B/. 50.00

1.1.2.5 04 Establecimientos de Ventas de Madera Aserrados y Materiales de Construcción:

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 B/.20.00

1.1.2.5 05 Establecimiento de Ventas al por menor.

a. Tiendas	B/. 3.00	a	B/. 12.00
b. Minisuper	B/.12.00	a	B/. 30.00
c. Super	B/.20.00	a	B/. 40.00

1.1.2.5 06 Establecimientos de Ventas de licor al por menor

Las cantinas y toldos de carácter transitorio pagarán según la (Ley No. 55 artículo 2 acápite 3 y 4) así:

a. En la cabecera de distrito y en poblados de mas de 300 habitantes:

de B/. 100.00 a B/. 200.00

b. Las que se ubiquen en las demás poblaciones:

de B/. 50.00 a B/. 100.00

c. Igualmente podrán autorizar la Alcaldía durante la celebración de competencias deportivas, el expendio de cervezas en los estadios y gimnasios nacionales a particulares y lugares análogos, anticipado del impuesto que será establecido por el Tesoro Municipal entre:

B/. 25.00 a B/. 50.00 por espectáculo.

d. El impuesto mensual sobre cantinas será de:

d.1 Las ubicadas en la cabecera y en poblaciones de más de 300 habitantes:

B/. 25.00 a B/. 50.00

d.2 En las demás poblaciones:

B/. 15.00 a B/. 25.00

e. El impuesto mensual sobre las bodegas será:

e.1 La ubicadas en la cabecera del distrito:

B/. 50.00

f. El impuesto para otros establecimientos que nos se pueden catalogar como cantinas o bodegas pero que se expide licor pagan B/.10.00 a B/. 20.00

g. Los que se dediquen a la venta al por mayor:

B/. 75.00 a B/. 100.00

1.1.2.5 07 Establecimientos de Artículos de segunda mano

Pagará por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/. 20.00

1.1.2.5 08 Mercados Privados:

a. Venta de legumbres B/. 2.50 a B/. 5.00
y verduras.

1.1.2.5 09 Casetas Sanitarias.

Utilizadas por expendio de carnes, legumbres y frutas, ubicadas en Supermercados, tiendas de abarrotes y otros lugares pagará así:

a. Fijas B/. 5.00 a B/. 10.00 por mes
b. Transitorias B/. 3.00 a B/. 8.00 por actividad.

1.1.2.5 10 Estaciones de Ventas de Combustibles

De acuerdo a su ubicación y Volúmen de ventas pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 5.00 a B/. 15.00 por el primer surtidor.

Donde no existen bomba se cobrará B/. 2.00 por tanque.

1.1.2.5 11 Estacionamientos Públicos

Pagarán diariamente de: B/. 5.00 a B/. 10.00

1.1.2.5 12 Talleres Comerciales y Reparación de Autos

Los talleres de todo tipo (electricidad, refrigeración mecánico, chipistería, etc.), pagarán por mes o fracción de mes de: B/. 6.00 a B/.20.00.

1.1.2.5 13 Servicios de Remolque

Pagarán por mes o fracción de mes de B/. 10.00 a B/. 20.00

1.1.2.5 15 Floristerías

Los establecimientos donde venden flores cubrirán un impuesto por mes o fracción de mes así:

a. Los que venden arreglos florales B/. 5.00 a B/. 10.00
b. Viveros que venden plantas de B/. 5.00 a B/. 15.00

1.1.2.5 16 Farmacia

Los establecimientos dedicados a la Venta de medicamentos pagarán por mes o fracción de mes:

Con Patente de Farmacia B/. 5.00 a B/. 15.00

No teniendo Patente de Farmacia se venden medicamento:

B/. 3.00 a B/. 10.00

1.1.2.5 17 Kioscos en General

Los establecimientos de Capital limitado, que se dedican al pendio de sodas, galletas, chicles, frutas, etc. pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 2.00 a B/. 5.00

1.1.2.5. 18 Joyerías y Relojerías.

Frabricación y reparación de Joyas y Relojes pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/. 10.00

1.1.2.5. 19 Librerías y Ventas de Artículos de Oficina

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 5.00 a B/. 20.00

1.1.2.5 20 Depósitos Comerciales

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen de aquellos locales que son utilizados exclusivamente para depósitos, y no como establecimiento de distribución comercial, pagará por mes o fracción de mes:

B/. 10.00 a B/. 40.00

1.1.2.5 22 Mueblería

Los establecimientos de Ventas de Muebles, equipos eléctricos, refrigeradoras etc., pagarán por mes o fracción de:

B/. 15.00 a B/. 30.00

1.1.2.5 23 Discotecas.

Los establecimientos que se dedican a la venta de discos los que amenizan bailes pagarán por mes o fracción de mes:

a. Venta de discos de B/. 3.00 a B/. 10.00

b. Amenizan bailes B/. 5.00 a B/. 15.00

1.1.2.5 24 Ferreterías

Incluye establecimientos que se dedican a la venta de pinturas, vidrios, clavos, tuercas, pegamentos, cemento, pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 5.00 a B/. 15.00

1.1.2.5 25 Bancos y Casas de Cambio Privados.

Conforme a su volumen de operaciones, su categoría, pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 25.00 a B/. 50.00

1.1.2.5 26 Casas de Empeño y Prestamos.

De acuerdo a su volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes así:

- Casa de Empeño B/. 5.00 a B/. 10.00

- Instituciones Financieras y de Prestamos.

B/. 25.00 a B/. 50.00

1.1.2.5 27 Clubes de Mercancías.

Los negocios, sean sus propietarios Personas Naturales o Jurídicas que en sus operaciones Comerciales o Industriales que utilicen como sistema de ventas los llamados " Clubes de Mercancías" en general pagarán mensualmente:

B/. 3.00 a B/. 15.00

1.1.2.5 28 Agentes Distribuidores, Agentes Comisionistas y Representantes de Fábricas.

Se entiende toda persona natural o jurídica que recibe mercancías por compra o a consignación con el fin específico de dedicar tales mercancías a su venta o distribución, pagarán por mes o fracción de mes:

a. Gas licuado B/. 3.00 a B/. 5.00

b. Distribuidores en general B/. 30.00 a B/. 80.00

1.1.2.5 29 Compañías de Seguros, Capitalizadores y Empresa de Fondo Mutuo.

Las compañías que se dedican al sistema de ahorros sin intereses beneficiándose sus integrantes con la totalidad de sus ahorros por medio de los sorteos de la lotería y aquellas en que

los integrantes participen con sus acciones en la compra de otras de mayor valor en otras empresas, pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 30.00 a. B/. 75.00

1.1.2.5 30 Rótulos, Anuncios y Avisos

Sé entiende por rótulos el nombre del establecimientos o la descripción o distintivo o la forma o título como está descrito en el catastro municipal o cualquier otra manera como se distinga el respectivo contribuyente, trátase de persona natural o jurídica que se establezca o haya establecido cualquier negocio, empresa actividad gravable por municipio pagarán sus impuesto anual de la siguiente manera:

a. Cuando el Rótulo sea solamente el nombre o inscripción, pagarán un impuesto anual de:

B/. 5.00 a B/. 10.00

b. Cuando el Rótulo sea un distintivo físico o un letrero, o un cartel y está colocado en la pared o en algún lugar dentro de la propiedad del establecimiento pagará un impuesto anual de:

B/. 5.00 a B/. 10.00

1.1.2.5 35 Aparatos de Medición.

Pagarán por un año o fracción de año como sigue:

- a. Capacidad hasta 25 lbs..... B/. 2.00 a B/. 5.00
- b. Capa. más de 25 lbs. hasta 100...B/. 5.00 a B/. 10.00
- c. Capacidad de mas de 100 lbs.. B/. 10.00 a B/. 20.00
- d. Medidas de longitud para despacho de mercancías:
B/. 3.00

1.1.2.5 39 Deguello de Ganado

Se pagarán de la siguiente manera:

- a. Por cada cabeza de ganado vacuno macho B/. 3.50
- b. Por cada cabeza de ganado vacuno hembra B/. 4.00
- c. Por cada Ternero..... B/. 10.00
- d. Por cabeza ganado porcino u bovino..... B/. 1.00
- e. Por cada res cabria..... B/. 0.50
(No está incluido la cuota ganadera)

1.1.2.5 40 Restaurantes, Cafés y Otros Establecimientos de expendio de Comidas y Bebidas.

De acuerdo a su ubicación y volumen de operación, pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 5.00 a B/. 15.00

La venta de comida transitoria pagarán por actividad:

B/. 5.00 a B/. 10.00

1.1.2.5 Heladería y Refresquerías.

Pagarán por mes o fracción de mes así:

Los establecimientos que se dedican al expendio de refrescos, emparedados y otros pagarán mensualmente de:

B/. 5.00 a B/. 10.00

1.1.2.5 42 Casas de Hospedaje y Pensiones.

Se refiere a las casas donde se alojan personas en forma permanente y a las pensiones que son ocupadas por personas de tipo transitorio por periodo de tiempo, pagarán por mes o fracción de mes: B/. 10.00 a B/. 20.00

1.1.2.5 43 Hoteles y Moteles

Tomando en cuenta la ubicación comercial y capacidad productiva, los hoteles y moteles pagarán por cada cuarto o habitación por mes: B/. 20.00 a B/. 75.00

1.1.2.5 44 Casas de Alojamiento Ocasional.

Los establecimientos dedicados a ofrecer alojamiento por período corto de tiempo y con tarifas establecidas pagarán:

de B/. 50.00 a B/. 150.00

1.1.2.5 45 Prostíbulos, Cabarets y Boites.

a. Los establecimientos que realizan espectáculos permanentes pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 50.00 a B/. 100.00

b. Los salones donde realizan los espectáculos nocturnos eventuales pagarán por día: B/. 5.00 a B/. 10.00

c. Los Prostíbulos pagarán por mes o fracción:

B/. 50.00 a B/. 100.00

1.1.2.5 46 Salones de Bailes, Balnearios y Sitios de Recreación

Se refiere a los salones donde efectúan bailes eventuales

o permanente y aquellos donde se ofrecen facilidades de recreación cobrando una cuota, pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 5.00 a B/. 25.00

Nota; La Alcaldía no expedirá permiso alguno sin el previo pago a la tesorería del impuesto respectivo.

1.1.2.5 47 Cajas de Música

Pagarán por mes o fracción de mes:

- a. Cajas de música B/. 5.00 a B/. 8.00
- b. Aparatos musicales B/. 3.00 a B/. 6.00
- c. Discotecas permitidas B/. 5.00 a B/. 12.00

1.1.2.5 48 Aparatos de Juegos Mecánicos

Se refiere a los aparatos mecánicos de diversión que se basan en la colocación previa de moneda pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/. 10.00 por aparato.

1.1.2.5 49 Billares

De acuerdo a su ubicación pagarán por mes o fracción de mes: B/. 5.00 a B/. 10.00 por mesa.

1.1.2.5 50 Espectáculos Públicas con carácter lucrativo.

Incluye los espectáculos artísticos y deportivos con carácter lucrativo como Lucha Libre, Boxeo, Parque de Diversión, etc., pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 20.00 a B/. 80.00 por función.

1.1.2.5 Galleras, Bolos y Boliches.

Pagarán por mes o fracción de mes así:

- Galleras de B/. 75.00 a B/. 200.00
- Bolos de B/. 100.00 a B/. 150.00
- Boliches de B/. 450.00 a B/. 550.00

Transitorio por día:

- Galleras B/. 10.00 a B/. 50.00
- Bolos B/. 20.00 a B/. 75.00
- Boliches B/. 40.00 a B/. 100.00

1.1.2.5 52 Barberías, Peluquerías y Salones de Belleza.

Se refiere a los establecimientos que se dedican al corte de cabello peinado, corte y pinturas de uñas y otras actividades dentro del ramo, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 3.00 a B/. 10.00

1.1.2.5 53 Lavandería y Tintorerías.

Según su ubicación, volumen de operación y equipos instalados pagarán por máquina:

B/. 5.00 a B/. 15.00

1.1.2.5 54 Estudios Fotográficos y Televisión

Para la clasificación del impuesto que debe pagar, se tomará en cuenta la ubicación, área del local que ocupa, capacidad del equipo que utilice y el volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 5.00 a B/. 10.00

1.1.2.5 60 Hospitales y Clínicas Hospitales Privados

Se refiere a los Hospitales y Clínicas que brindan un Servicio Médico y de Hospitalización cobrando una tarifa. De acuerdo a su ubicación, números de camas, actividades y tarifas por mes o fracción de mes: B/. 10.00 a B/. 20.00

1.1.2.5 61 Laboratorios y Clínicas Privadas.

Se refiere a los ingresos que se perciben en concepto del gravamen a los fabricantes de artículos químicos, dentales, etc., y a las clínicas privadas donde se atiende a base de consultas. Pagarán por mes o fracción de mes así:

- Los Laboratorios pagarán de: B/. 20.00 a B/. 100.00
- Las Clínicas Privadas pagarán de: B/. 20.00 a B/. 50.00

1.1.2.5 64 Funerarias y Velatorios Privados.

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen a la actividad comercial de las empresas que se encargan de proveer las cajas, carrozas y demás objetos utilizados en entierro, pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 6.00 a B/. 12.00

1.1.2.5 65 Servicios de Funigación.

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.0 a B/. 25.00

1.1.2.5 70 Sederías y Cosméticas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/. 10.00

1.1.2.5 71 Aparatos de Ventas Automáticas de Productos

Se refieren a los aparatos mecánicos expendedores de productos (cigarrillos, sodas, etc.,) a base de colocación previa de monedas, pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 2.00 a B/. 5.00 por máquina

1.1.2.5 72 Establecimientos de Ventas de productos e Insumos Agrícolas.

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/. 25.00

1.1.2.5 73 Establecimientos de Ventas de Calzados

Pagarán por mes o fracción de mes: B/. 5.00 a B/. 10.00

1.1.2.5 74 Juegos Permitidos

Incluye los ingresos en concepto de juego de suerte y azar, como lo son dados, las barajas, dominó, etc., siempre y cuando estén autorizados, previamente por junta de control de juegos, pagarán por mes o fracción de mes así:

a. Argolla	B/. 10.00	a	B/. 20.00
b. Dominó	B/. 5.00	a	B/. 10.00
c. Barajs	B/. 5.00	a	B/. 10.00
d. Ruletas u Otros	B/. 20.00	a	B/. 25.00
e. Dados	B/. 25.00	a	B/. 50.00

1.1.2.5 99 Otras Actividades n.o.c. pagarán por mes o fracción de mes B/. 2.00 a B/. 10.00

CODIGO 1.1.2.6

SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES.

Se refiere al impuesto que deben pagar todos los establecimientos que producen bienes y servicios para la venta, a un precio con el que normalmente se trata de cubrir su costo.

1.1.2.6 01 Fábrica de Productos Alimenticios Diversos

Se refiere al ingreso que se percibe por el gravamen a las industrias que procesan diversidad de productos alimenticios y no una sola línea de producción pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 25.00 a B/. 50.00

1.1.2.6 02 Fábrica de Aceites y Grasas de Vegetales o Animales

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 25.00 a B/. 75.00

1.1.2.6 03 Fábrica de Embutidos

Industrias que se dedican a la fábrica de salchichas, mortadelas, jamones, chorizos, etc. Pagarán por mes o fracción de mes de: B/. 25.00 a B/. 50.00

1.1.2.6. 04 Fábrica de Galletas.

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 25.00 a B/. 60.00

1.1.2.6 05 Fábrica de Harinas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 25.00 a B/. 40.00

1.1.2.6 06 Fábrica de Productos Lácteos.

Incluye los ingresos que se perciben por el gravamen a las industrias que se dedican a la producción de helados y demás productos derivados de la leche pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/. 30.00

1.1.2.6 07 Fábrica de Hielo

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 20.00 a B/. 35.00

1.1.2.6 08 Fábricas de Pastas Alimenticias

Se refiere a las industrias que utilizando la masa de harina de trigo hacen fideos, tallarines, macarrones, etc. Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 15.00 a B/. 25.00

1.1.2.6 09 Fábrica de Envasado o Conservación de Frutas y Legumbres.

Se refiere a las empresas que se dedican al envasamiento de productos hervidos con almíbar, miel y frutas, y de legumbre como pimientos, pepino y otros similares comestibles preparados con vinagre, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 20.00 a B/. 40.00

1.1.2.6 10 Fábricas de Pastillas y Chocolates

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 20.00 a B/. 50.00

1.1.2.6 11 Panaderías, Dulcería y Reposterías

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 3.00 a B/. 15.00

1.1.2.6 17 Refinadora de sal

B/. 20.00 a B/. 50.00

1.1.2.6 21 Fábricas de Prendas de Vestir

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 25.00 a B/. 35.00

1.1.2.6 22 Fábrica de Calzados, y productos de cuero.

Pagarán por mes o fracción de mes

B/. 15.00 a B/. 25.00

1.1.2.6 23 Sastrería y Modistería

Se refiere a pequeños talleres donde se cortan y cosen vestidos de hombres y mujeres, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 3.00 a B/. 15.00

1.1.2.6 24 Fábrica de Colchones y Almohadas

Fábricas que se dedican al relleno de saco con lana, plumas, cerdas y otra cosa filamentosa o elástica.

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/. 15.00

1.1.2.6 30 Aserríos y Aserraderos

Se refiere a los establecimientos donde se Asierra la madera, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/. 20.00

1.1.2.6. 31 Fábrica de Muebles y Productos de Madera.

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 20.00 a B/. 40.00

1.1.2.6 35 Fábrica de Papel y Productos de Papel

Incluye a las industrias que producen resmas de papel cuadernos, sobres y demás derivados del papel, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 15.00 a B/. 25.00

1.1.2.6 41Fábrica de Productos Químicos.

Se refiere a las fábricas que elaboran sustancias químicas como insecticidas, pesticidas, fungicidas, etc. pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 50.00 a B/. 100.00

1.1.2.6. 42Fábricas de Jabones y Preparadores de Limpieza.

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 25.00 a B/. 50.00

1.1.2.6 44 Fábricas de Productos Plásticos.

Se refiere a las fábricas que producen artículos mediante la modelación del plástico, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 50.00 a B/. 75.00

1.1.2.6 48 Fábrica de Pinturas, Barniz y Laca

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 25.00 a B/. 35.00

1.1.2.6 51 Canteras

Explotación de sitios donde se saca piedra, grava, etc.,
pagará por mes o fracción de mes:

B/. 50.00 a B/. 80.00

1.1.2.6 52 Fábrica de Productos de Cerámica

Fábrica de vasijas y otros objetos de barro, loza y porcelana de toda clase y calidad, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/. 25.00

1.1.2.6. 53 Fábrica de Productos de Vidrios.

Se refiere a las fábricas de objetos de cristal y derivados como espejos, tasas, jarras, platos, etc.

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 25.00 a B/. 35.00

1.1.2.6 54 Fábrica de bloques, tejas, ladrillos, alcantarillados y similares.

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/. 20.00

1.1.2.6. 55 Fábrica de Productos Metálicos

Se refiere a aquellas fábricas que producen artículos de cobre, bronce, zinc, níquel, hierro, etc.

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 50.00 a B/. 100.00

1.1.2.6 60 Fábrica de Cepillos y Escobas

Se refiere a las fábricas de escobas, cepillos y demás similares utilizados para limpiar.

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 15.00 a B/. 25.00

1.1.2.6. 61 Fábrica de Báules, Maletas y Bolsas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 10.00 a B/. 20.00

1.1.2.6 62 Talleres de Artesanía y Pequeñas Empresas.

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 1.00 a B/. 5.00

1.1.2.6 63 Talleres de Imprenta, Editoriales e Industrias Conexas.

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/. 15.00

1.1.2. 65 Descascaradora de Granos

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 6.00 a B/. 25.00

1.1.2.6 66 Planta de Torrefacción de Café.

Se refiere a las plantas que se dedican a la tostadura del café.

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 20.00 a B/. 60.00

1.1.2.6.67 Fábrica de Panela

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/. 15.00

1.1.2.6 70 Fábrica de Concreto

Incluye las fábricas que por la acumulación y mezclado del cemento y otras partículas forman una masa utilizada en las construcciones y que se denomina concreto pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 50.00 a B/. 100.00

1.1.2.6 72 Constructoras

Se refiere a las empresas que se dedican a la construcción pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 20.00 a B/. 40.00

1.1.2.6 73 Procesadora de Mariscos y Aves.

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/. 25.00

1.1.2.6 74 Fábrica de Alimentos para Animales

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/. 25.00

1.1.2.6 76 Fábrica de Bebidas y Gaseosas.

Pagarán por o fracción de mes de:

B/. 100.00 a B/. 200.00

1.1.2.6 99 Otras Fábricas n.e.o.c.

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 1.00 a B/. 50.00

CODIGO 1.1.2.8

OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS

Incluye los impuestos que poseen las características definidas para los impuestos indirectos pero que no están incluidos en las categorías anteriores.

1.1.2.8 04 Edificaciones y Reedificaciones.

Las edificaciones y reedificaciones que se realizan dentro del distrito pagarán del total de la obra el 1%.

IMPUESTOS SOBRE VEHICULOS.

El impuesto sobre vehículos se pagará anualmente según la tarifa siguiente: (Decreto de Gabinete No. 23 de 28 Febrero de 1,971.)

- a. Por un automóvil de uso particular hasta 5 pasajeros
B/. 24.00
- b. Por un automóvil de uso particular hasta 6 pasajeros
B/. 34.00
- c. Por un automóvil de alquiler hasta 5 pasajeros.
B/. 15.00
- d. Por un automóvil de alquiler hasta 6 pasajeros.
B/. 24.00
- e. Por un omnibus de 10 pasajeros sin pasar de los 22.
B/. 50.00
- f. Por un omnibus de 10 pasajeros o menos.
B/. 40.00
- g. Por un omnibus de más de 22 pasajeros in pasar de los 40
B/. 70.00
- h. Por un omnibus de más de 40 pasajeros
B/. 82.00

- i. Para vehículos hasta de 4,5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, para uso particular.
B/. 40.00
- j. Para vehículos o camiones hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular para uso comercial.
B/. 44.00
- k. Por un camión de más de 4,5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas.
B/. 60.00
- l. Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 10.9 toneladas.
B/. 100.00
- m. Por un camión grúa de más de 10.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 14 toneladas.
B/. 125.00
- n. Por un camión o grúa de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 18 toneladas.
B/. 155.00
- ñ. Por un camión de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 24 toneladas.
B/. 180.00
- o. Por un camión o grúa de más de 24.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular.
B/. 240.00
- p. Por un camión tractor hasta de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular.
B/. 148.00
- q. Por un camión de más de 14.00 toneladas métricas de peso vehicular.
B/. 178.00
- r. Por semi-remolque hasta 5 toneladas métricas peso bruto vehicular.
B/. 20.00
- s. Por semi-remolque o remolque de más de 5 toneladas métricas de peso bruto vehicular
B/. 60.00

- t. Por un semi-remolque o remolque de más de 14 toneladas métricas de peso tanto vehicular,
B/. 60.00
- u. Por una moticicleta para uso particular.
B/. 20.00
- v. Por una motocicleta para uso comercial.
B/. 16.00
- x. Por una carretilla, carreta, cicileta, solamente se les cobrará el valor de la placa que es:
B/. 3.00 a B/. 4.00
- y. Las placas de demostración se suministrarán a los comerciantes de automóviles mediante el pago de:
B/. 50.00

NOTA: En este Impuesto No está incluido el valor de la placa.

1.2 Ingresos No Tributarios.

Son los ingresos que se procura el municipio de manera directa, desarrollando una actividad explotando una empresa municipal para obtener una renta, o que se originan en el arrendamiento de uso de bienes municipales.

1.2.1 Renta de Activos.

Ingresos provenientes del uso y arrendamiento de bienes.

1.2.1.1. Arrendamientos.

Ingresos obentidos en concepto del alquiler de tierras y bienes por el que se cobra un canon de arrendamiento.

1.2.1.1 01 Arrendamiento de Edificios Locales.

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 40.00 a B/. 100.00

1.2.1.1. 02 Arrendamiento de lotes y tierras municipales pagarán por mes:

- a. Hasta 500 Mt2 B/. 10.00 a B/. 15.00
- b. De 501 a 1000 mt2 B/. 15.00 a B/. 20.00

c. De 1001 a 2000 mt2	B/. 20.00 a B/. 25.00
d. De 2001 en adelante	B/. 25.00 a B/. 35.00

1.2.1.1 05 Arrendamiento de terrenos y bóvedas en el cementerio público.

Pagarán un impuesto anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

a. Bóvedas	B/. 15.00
b. Tierras	B/. 1.00 a B/. 5.00
c. Construcción de cordones	B/. 10.00
d. Osarios	B/. 3.00

1.2.1.1 08 Arrendamiento de Bancos Mercados Pública se cobrará diariamente por banco así:

1. Expendio de carne, marisco, pescado, vegetales, verduras, etc.

De B/. 5.00 a B/. 10.00

2.Utilización de la Sierra.

De B/. 2.00 a B/. 5.00

1.2.1.3 Ingresos por venta de Bienes.

Ingresos provenientes de la venta de bienes producidos por el sector público.

1.2.1.3. 08 Venta de Placas.

Se refiere a los ingresos provenientes de la venta de placas para vehículos, carretas, remolques, motocicletas, bicicletas, etc.

a. Pagarán en este caso específico la lata de B/. 4.00

1.2.1.3 99 Venta de Bienes n.e.o.c.

Se refiere a los ingresos provenientes de la venta de bienes municipales no contemplados en los conceptos anteriormente tales como venta de cueros, sub-productos, agua, gasolina, energía eléctrica, etc.

a. Calcomanías B/. 4.00

b. Placa de Inscripción del Comercio.

B/. 2.0 a B/. 5.00 anual.

1.2.1.4 Ingresos por venta de servicios.

Es el ingreso percibido por los municipios que producen servicios.

1.2.1.4 Aseo y Recolección de Basura.

Incluye los ingresos que percibe el municipio por brindar el Servicio de Recolección de Basura a la comunidad pagarán, por mes:

Residenciales	B/. 0.50	a	B/. 1.00
Comerciales	B/. 1.00	a	B/. 2.00

1.2.4 Tasas y Derechos.

Las tasas con los ingresos que obtiene el municipio por la prestación de servicios administrativos a la comunidad.

Derecho: son los tributos que se imponen por la utilización o uso de bienes públicos.

1.2.4.1 Derechos.

Se entiende por tal el tributo que podrá imponer el municipio o el estado por la utilización de sus bienes o a su vez, pago por concesiones, uso de patentes, derechos de auto o derechos análogos.

1.2.4.1. 08 Extracción de Sal.

Pagará por el destajo de:

B/. 3.0 a B/. 10.00

1.2.4.1 09 Extracción de Arena, Cascajo, Ripio, etc.

Pagarán de la siguiente manera:

- a. Piedra Cantera, Caliza, Cal B/. 0.10 por metro cúbico (B/. 0.76 por yarda cúbica).
- b. Arena, Cascajo y Ripio B/. 0.35 por metro cúbico B/. 0.27 por yarda cúbica.
- c. Piedra de revestimiento B/. 2.00 por metro cúbico (1.53 por yarda cúbica.)
- d. Arcilla y Tosca B/. 0.38 por metro cúbico y 0.05 por yarda cúbica.

Los camiones que transporten más de 4 yardas pagarán B/. 2.00 por yarda de arena adicional, para mantenimiento de caminos.

e. La meteria artesanal pagara por mes:

1. El que compra de B/. 1.00 a B/. 20.00

2. El que extrae de B/. 2.00 B/. 5.00

1.2.4.1 11 Mataderos y Zahurdas.

Pagará así:

a. Derechos de pesa por cada animal que ingrese a la zahurdas.... B/. 0.50 a B/. 1.00

b. Introducción, matanza y aseo de cada cerdo y chivo.. B/. 3.00 a B/. 10.00 municipal.

c. Mataderos y zahurdas pagará la suma por mes o fracción de mes B/. 500.00 a B/. 1,000.00 (Mataderos Privados)

Por uso del matadero municipal pagará la suma de B/. 1.50 por res.

d. Introducción, matanza y aseo por cada ganado vacuno de: B/. 5.00 a B/. 10.00

e. Servicio de Veterinario: B/. 3.00 a B/. 5.00 por mes.

1.2.4.1 12 Cementerios Públicos.

1. Las inhumaciones y exhumaciones de cadáver en el Cementerio pública del Distrito de Santa María regirá así:

a. Adultos de.....B/. 1.00 a B/. 3.00

b. Niños de.....B/. 0.25 a B/. 0.75

1.2.4.1 14 Uso de Aceras para Propósitos Varios.

Se refiere a los ingresos por el uso de calles y aceras de una manera tempral para depósitos de materiales de construcción para la prolongación de establecimientos comerciales, instalaciones de kioscos y el uso como establecimiento privado de areas fuera de la línea de propiedad, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 3.00 a B/. 5.00

1.2.4.1 15 Permiso para Industrias Callejeras.

Se refiere al permiso que se otorga a las personas que se

dedican a la Venta de pequeños artículos en forma ambulante, pagarán por mes de B/. 3.00 a B/. 8.00

1.2.4.1 16 Ferretes.

El impuesto de ferretes para animales vacunos pagarán anualmente:

B/. 5.00 a B/. 8.00 por inscripción y B/. 2.00 por inscripción.

1.2.4.1 25 Servicio de Piquera.

Todo servicio de Piquera de Transporte Colectivo y de carga pagará de: B/. 10.00 a B/. 25.00 mensual.

1.2.4.1 26 Anuncios y Avisos en Vías Públicas.

Los tableros destinados a propagandas comerciales provisionales o permanentes pagarán anualmente:

B/. 30.00 a B/. 150.00

Los anuncios o avisos para publicidad en vehículos, pantallas otelones para exhibición al aire libre y propagandas:

B/. 3.00 a B/. 10.00 por letrero.

Vehículos con alto parlante B/. 3.00 a B/. 5.00 por día.

PARAGRAFO: Quedan exoneradas las propagandas de las casas de espera de las casas que las construyan.

1.2.4.4 29 Extracción de Madero y Cáscara de Mangle

Pagarán por la tala de árboles así:

Caoba.....B/. 6.00

Cedro y Roble.....B/. 3.00

Mangle Rojo o Blanco.B/. 0.10

Otras Especies hasta.B/. 2.50

1.2.4.1 30 Guías de Ganado y Transporte.

El transporte de ganado mayor o menor de un Distrito a otro distrito de la República, causará una tasa

B/. 0.25 a B/. 1.00 por cada animal que se transporte.

1.2.4.2 Tasas.

Es un tributo que puede imponer el municipio ó el estado al usuario de sus servicios. Pueden ser de dos tipos aquellos

que se prestan de forma común al vecindario y aquellos con fines específicos.

1.2.4.2 14 Traspaso de Vehículos.

Pagarán así de B/. 5.00 a B/. 8.00

1.2.4.2. 15 Inspección y Avalúo.

Inspección de obras y estimaciones del valor de una casa o propiedad.

B/. 3.00 a B/. 5.00

1.2.4.2 18 Permiso para la Venta Nocturna de Licor al por menor:

Se refiere al permiso que se le concede a las cantinas para que funcionen después de las doce de la noche pagarán por mes de:

B/. 10.00 a B/. 20.00

1.2.4.2 19 Permiso para Bailes y Serenatas.

Incluye el permiso para efectuar bailes y permitir música en la calle durante la noche para festejar a una persona, u otras actividades, pagarán por noche de:

Baile Típico	B/. 30.00
Discoteca	B/. 20.00
Cantadera	B/. 15.00
Sarao	B/. 10.00

1.2.4.2 20 Tasa de Expedición de Documentos.

Ingreso por la expedición de Paz y Salvo, pagarán de:

B/. 0.25 a B/. 0.50

1.2.4.2 21 Refrendo de Documentos.

Se refiere a la certificación o comprobación que presenta el Municipio para dar veracidad a un documento, o copias de los mismos de:

- a. B/. 2.00 a B/. 5.00
- b. B/. 10.00
- c. B/. 5.00

1.2.4.2. 23 Expedición de Carnet.

Incluye la expedición de un carnet de identificación otorgando derecho para efectuar determinada actividad pagarán de:

B/. 5.00 a B/. 10.00 mensuales.

1.2.4.2. 31 Registro de Botes, vehículos y otros:

B/. 2.00 a B/. 5.00

1.2.4.2 34 Servicios Administrativos de Cobros y Préstamos.

Se refiere el servicios que brinda el municipio, de cobros a préstamos efectuados a sus empleados por la cual devenga una Comisión del 1% (uno por ciento) del valor total del Préstamo o bien.

1.2.4.2 99 Todas aquellas actividades que operen en el Distrito y no están clasificadas pagarán un impuesto según clasificación de la Tesorería Municipal.

2.1.1.1 01 VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES.

La venta de lotes de los ejidos municipales se venderán por metro cuadrado y categoría, según acuerdo.

B/. 0.10 a B/. 0.50 mt2.

ARTICULO No. 3: Los impuestos, contribuciones, rentas o tasas que establecen en el presente Acuerdo, fijadas por mes deberán ser pagadas por el contribuyente en la Tesorería Municipal durante correspondiente. Vencido el plazo para su pago, su valor sufrirá un recargo del 20 % durante el primer mes y de un recargo adicional del 1% por cada mes de mora cobrable por jurisdicción coactiva.

ARTICULO No.4: Los impuestos, contribuciones, rentas, derechos o tasas fijadas por año, deberán ser pagadas por los contribuyentes el primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno, y pasado el primer período siguiente pagarán un recargo adicional del 10%.

ARTICULO No.5: Los contribuyentes que no paguen los impuestos, contribuciones, rentas, tasas y otros tributos municipales dentro de los términos señalados en la Ley y este Acuerdo, se consideran incurso en mora con el Tesoro Municipal y quedan obligados a pagar el importe correspondiente del tributo desde la fecha en que se hubiese causado y los

recargos señalados en el Artículo Tercero de este Acuerdo se concede acción popular el denuncia de los infractores de las disposiciones sobre impuestos, contribuciones y tasas establecidas por este municipio, con derecho a percibir el denunciante la totalidad el recargo correspondiente.

ARTICULO No. 6: No podrán las personas naturales o jurídicas que no acrediten estar en Paz y Salvo con el Tesoro Municipal concepto del pago de impuesto, contribuciones, rentas y tasas respectivas que debieran ser pagadas los períodos fiscales vencidos, ser autorizados, permitidos admitidos por servidores públicos municipales en los actos siguientes:

1. Celebrar contratos con el Municipio.
2. Recibir pagos que efectúe el Tesoro Municipal excepto los correspondiente a sueldos, salarios remuneraciones por servicios personales dos:
3. Expedición o renovación de permisos o licencias para actividades lucrativas dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTICULO No. 7: Toda persona natural o jurídica que establezca dentro del Distrito de cualquier negocio, empresa o actividades gravables, queda obligada a informarlo inmediatamente a la Tesorería Municipal para su clasificación y registro respectivo. El municipio lo registrará en la Tesorería Municipal y entregará un distintivo, el cual deberá obligatoriamente mantenerlo visible en local del negocio o empresa.

PARAGRAFO:

La omisión de los dispuesto en el presente artículo se considera defraudación al fisco municipal y por tanto los violadores quedarán obligados a pagar el impuesto correspondiente desde la fecha en que se hay iniciado la actividad motivado del gravamen, cargo por la morosidad, mas el 25% y el valor puesto correspondiente del primera período.

- ARTICULO No. 8: Todo contribuyente que cese sus actividades deberá notificarlo a la Tesorería Municipal, por escrito por lo menos 15 días antes de suspender la actividad. La omisión de esta obligación causará el pago de Tributo correspondiente por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor.
- ARTICULO No. 9: La calificación o aforo de las personas o entidades naturales o jurídicas sujetas al pago de los impuestos, contribuciones y servicios que estableciere esta Ley, corresponde al Tesoro Municipal y regirán después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente. Los catátros se confeccionarán cada dos años y los gravámenes de que se trata se hará efectivos el primero de enero de cada año fiscal.
- ARTICULO No.10: Los aforos y calificaciones realizadas por la Tesorería Municipal serán hechas públicas mediante su fijación en tablillas y expuestas por 30 días hábiles apartir de cada año o publicación en diarios locales.
- ARTICULO No.11: Dentro del termino señalado en el Artículo anterior, los contribuyentes tendrán el derecho a presentar reclamaciones no sólo con objeto de las calificaciones hechas, sino también por la omisión de la misma en las listas respectivas.
- ARTICULO No. 12: Las reclamaciones de que se trata el Artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una Junta Calificadora Municipal que estará integrada así: el VicePresidente del Concejo Municipal quien la presidirá, el Tesorero Municipal, un Miembro de la Comisión de Hacienda Municipal, el Auditor Municipal. También designará el Concejo Municipal un Representante de la Cámara de Comercio, Industrias y del Sindicato de Industrias, actuaran como suplentes de los servidores publicos municipal los Concejales que designe el Conse-

jo Municipal y los que actúen sin la investidura de los concejales tendrán como suplente quienes sean nombrados en orden, por los mismos organismos que designaron a los principales. Actuará como secretario de la Junta, el Secretario del Consejo Municipal.

ARTICULO No. 13: La Junta Calificadora conocerá de la solicitudes de revisión que ante ella eleven los Contribuyentes de distrito o a propuesta de sus miembros. Todos los habitantes tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente si estimaron que esta fuera injusta. Habrá acción popular para el denuncia contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal. Al denunciante corresponderá como gratificación el 50% del impuesto correspondiente a los seis primeros meses que tenga que pagar el contribuyente.

ARTICULO No. 14: El gravamen señalado por la junta calificadora entrará en vigencia el primero del mes siguiente. La calificación de los contribuyentes que comenzaron a ejercer sus actividades después de confeccionados los catástros que corresponde al Tesoro, sujeta a confirmación de la Junta Calificadora. Todos los miembros de la Junta Calificadora tienen el derecho a proponer la revisión de calificaciones. Las decisiones de la junta serán adoptada por mayoría de votos y serán definitivas.

ARTICULO No. 15: Los memoriales en que se propongan y sustenten apelaciones, impugnación denuncias serán enviados al Tesoro Municipal quien anotará la hoy fecha del recibo en el original y una copia. El original será llevado al presidente de la Junta para conocimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubiere. La copia será entregada al interesado o proponente.

ARTICULO No. 16: La junta conocerá de los reclamos, denuncias y solicitudes notificando a los interesados de las resoluciones que dicte al respecto. La Junta tendrá un plazo máximo de 30 días calendario para resolver los asuntos que presentan a su consideración.

ARTICULO No. 17: Las obligaciones resultantes de los impuestos, tasas y contribuciones municipales, prescriben a los cinco años de haberse causado.

ARTICULO No. 18: Los gravámenes a derechos establecidos por el municipio en el presente Acuerdo para aquellas actividades cuyo impuesto, tasa, derechos, contribuciones hayan sido determinadas, se afora a calificar a cada contribuyente teniendo en cuenta entre otros, los siguientes elementos de juicio, el tipo de actividades y ocupación y frente de calle o avenida, el espacio del piso, la capacidad del asiento, el número de cuartos unidades o piezas de equipo, el número de trabajadores, el número aproximado de cliente, el número de compañías representadas, el precio de entrada el capital invertido, el volumen de venta, de compra los ingresos brutos del tipo o tamaño del equipo el volumen de producción o la capacidad productiva.

ARTICULO No. 19: Para efectuar las calificaciones o aforos sobre los atributos municipales, la Tesorería Municipal podrá solicitar de los contribuyentes informaciones juradas, confidenciales y susceptibles sobre sus inversiones, utilidades y actividades en general, las cuales serán estrictamente de comprobación en caso de considerarse de que estas no se ajustan a la verdad, en cuyo caso se considerará como defraudación al municipio.

ARTICULO No. 20: Los impuestos o contribuciones que deben pagarse mensualmente y si pagasen por todo el año adelantado dentro del primer mes del mismo, darán derecho descuento del 10.1%

ARTICULO No. 21: Las violaciones de las disposiciones del presente acuerdo, causarán una multa de B/. 10.00 hasta B/. 1,000.00

ARTICULO No. 22: Podrán ser motivo de exoneración de los tributos Municipales, cuando sean ejecutados en forma directa por los Ministerios, Agencias del Estado, Instituciones Religiosas y Otras de Beneficio Social. Se entiende en forma directa cuando la propia Institución realiza la obra o actividad, bajo su responsabilidad con su propio personal y administración

del proyecto o actividad, cuando esta obras o actividad se realizan por intermedio de personas Naturales Jurídicos, empresas o corporación se exigirán a estos cumplir con el pago de los tributos municipales correspondiente.

DADO EN EL DISTRITO DE SANTA MARIA A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

ELADIO DE LEON R.
Presidente del Consejo Municipal

EDITA RUIZ DELGADO
Secretaria del Consejo Municipal

SANCIONADO POR LA ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARIA DIEZ DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

AMADO A. SERRANO A.
Alcalde Municipal

LASTENIA E. RODRIGUEZ V.
Secretaria

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL 17 DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO

EDITA RUIZ DELGADO
Secretaria del Consejo

CORRECCION

Para corregir error involuntario publicado en la Gaceta Oficial No. 22.935 del jueves 21 de diciembre de 1995, página 3.
En las firmas;

DICE: FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de la Presidencia

DEBE DECIR: FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda

AVISOS Y EDICTOS

AVISO
Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio por este medio aviso al público que he vendido el establecimiento comercial denominado "LAVANDERIA NUEVO SIGLO", ubicado en Calle C. Nº T-1-23, Santa Ana, al señor KONG ZHAO ZHI (U) ZHAO ZHI KONG (L), con cédula N-18-880, mediante Escritura Pública 10.238, del 15 de noviembre de 1995, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, Panamá, 14 de

diciembre de 1995.
CECILIA CHEON LUM
Céd. 3-112-455
L-029-919-95
Tercera publicación

AVISO
Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio por este medio aviso al público que he vendido el establecimiento comercial COMISARIATO EL SURTIDO, ubicado en Calle O. y Mariano Arcemena, Calidonia, a la señora ZANG YU CHUANG DE YAU, con cédula N-17-715,

mediante Escritura Pública 30774, del 30 de noviembre de 1995, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, Panamá, 14 de diciembre de 1995

LILY CHUNG NG
DE CHONG
Céd. PE-1-720
L-029-919-80
Tercera publicación

AVISO
De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 12.489 del 8 de

noviembre de 1995, otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 169521, Rollo 47919, Imagen 9061, ha sido disuelta la sociedad denominada JIVUI FISHERIES INC., del 17 de noviembre de 1995.
L-029-769-14
Única publicación

AVISO
De conformidad con la ley, se avisa al público

que según consta en la Escritura Pública Nº 12.244 del 1ro. de noviembre de 1995, otorgada ante la Notaría Pública Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 276305, Rollo 47875, Imagen 0153, ha sido disuelta la sociedad denominada KISTNA CORPORATION., del 14 de noviembre de 1995.
L-029-769-14
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de oposición Nº 1973 correspondiente a la marca de fábrica **SKYTEK**, Nº 053771, Clase 9, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **TIBOLI LATINOAMERICANA S.A.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de oposición Nº 1973 correspondiente a la marca de fábrica **SKYTEK**, Clase 9, Solicitud Nº 053771, promovida por la sociedad **SKYTEL CORP.**, a través de la firma forense **CAJIGAS Y CONSOCIOS**. Se le advierte al amplazado que de no comparecer dentro del

término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final. Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 18 de diciembre de 1995 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ENITHZABEL CASTRELLON
Funcionario Instructor
NORIS C. DE CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc.
Es copia auténtica de su original.
Panamá, 18 de diciembre de 1995
L-030-042-15
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición contra la solicitud de registro de la marca **YES CLOTHING** a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades

legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **ALSON COMPANY, S.A.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición Nº 3392 contra la solicitud de registro Nº 67904 en clase 25, correspondiente a la marca **YES CLOTHING**, promovido por la sociedad **YES CLOTHING COMPANY**, a través de sus apoderados especiales la firma forense **BENEDETTI Y BENEDETTI**. Se le advierte al amplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final. Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 14 de diciembre de 1995 y copias del mismo

se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ROSAURA GONZALEZ MARCOS
Funcionario Instructor
NORIS C. DE CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc.
Es copia auténtica de su original.
Panamá, 14 de diciembre de 1995
L-030-023-36
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de oposición Nº 3395 correspondiente a la marca de fábrica **BOSS AMERICA** Nº 067709, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **FASHION FACTORY, S.A.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto

comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de oposición Nº 3395 en contra de la Solicitud de Registro Nº 067709 correspondiente a la marca **BOSS AMERICA** promovida por la sociedad **HUGO BOSS AG** a través de sus apoderados especiales **BENEDETTI & BENEDETTI**.

Se le advierte al amplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final. Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 13 de diciembre de 1995 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDO. JOSE F. LUQUE D.
Funcionario Instructor
GINA B. DE FERNANDEZ
Secretaria Ad-Hoc.
Es copia auténtica de su original.
Panamá, 15 de diciembre de 1995
L-030-023-10
Primera publicación

LICITACIONES PUBLICAS

INSTITUTO DE
RECURSOS
HIDRAULICOS
Y ELECTRIFICACION
LICITACION PUBLICA
Nº 030-95
SUMINISTRO,
ENTREGA
E INSTALACION DE
MATERIALES PARA
LA
CONVERSION DE
LINEA
MONOFASICA A
TRIFASICA DE LOS
RAMALES
PRINCIPALES

DE LA CABIMA
CAIMITILLO Y LAS
MAÑANITAS
ANISO
Desde las 9:00 a.m.,
hasta las 10:00 del día
4 de enero de 1996, se
recibirán propuestas en
las Oficinas de la
Gerencia Nacional de
Suministros,
Departamento de
Proveeduría, 2do. Piso
del Edificio Pol., para el
suministro, transporte,
entrega e instalación de
materiales para la

conversión de línea
monofásica a trifásica
de los ramales
principales de la
Cabima, Caimitillo y Las
Mañanitas.
Las propuestas deben
ser incluidas en un ify
sobre cerrado, escritas
en el formulario
oficialmente preparado
por el Ministerio de
Hacienda y Tesoro, que
se anexa a este pliego
de cargos y presentada
en tres ejemplares,
uno de los cuales será

original y al cual se le
adherirán las
estampillas fiscales que
cubran el valor del papel
sellado y contendrá la
información requerida y
el precio de la oferta.
Las propuestas deben
ajustarse a las
disposiciones del
Código Fiscal, al
Decreto Ejecutivo Nº 33
del 3 de mayo de 1985,
al Pliego de Cargos y
demás reformas y
preceptos legales
vigentes.

La ejecución de este
acto público se ha
consignado dentro de
las partidas
presupuestarias Nº
2.78.1.3.0.01.05.130,
con una asignación de
B/. 20,900.00,
2.78.1.3.0.01.05.562
con una asignación de
B/. 6,902,002.87,
2.78.1.3.0.01.05.169
con una asignación de
B/. 166,625.00 y su
existencia ha sido
debidamente verificada
por la Contraloría

General de la República.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de publicación de este aviso, de 8:30 a.m. a 12:00 m., y de 1:30 p.m., a 4:30 p.m., en las Oficinas de la Gerencia Nacional de Suministros, Departamento de Proveeduría, Sección de Coordinación de Trámite de la Institución, situadas en la Avenida Cuba, entre las Calles 26 y 27 Este, Edificio Poli, 2do. Piso, Ciudad de Panamá, de lunes a viernes y a un costo de **TREINTA BALBOAS CON 00/100 (B/30.00)**, que deberán ser cancelados en las Cajas del IRHE, Unidad de Coordinación de Trámites, Edificio Poli, reembolsables, a los postores que participen en este acto público, previa devolución en buen estado de los referidos documentos. Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos, que solicitasen los interesados, serán suministradas al costo, pero éste **NO SERA REEMBOSLADO**.

LIC. ISMAEL FERNANDEZ ESPINO
Gerente Nacional
de Suministros
EUCLIDES FUENTES
ARROYO
Director de
Comunicación
Social

INSTITUTO DE
RECURSOS
HIDRAULICOS
Y ELECTRIFICACION
LICITACION PUBLICA
N° 080-95
SUMINISTRO,
TRANSPORTE,
ENTREGA E
INSTALACION EN EL
SITIO DE SERVIDOR
PARA
LA OPTIMIZACION DE
LA
RED NACIONAL DE

DISTRIBUCION AVISO

Desde las 8:00 a.m., hasta las 9:00 a.m., del día 27 de diciembre de 1995, se recibirán propuestas en las Oficinas de la Gerencia Nacional de Suministros, Departamento de Proveeduría, 2do. Piso del Edificio Poli, para el suministro, transporte, entrega e instalación en el sitio de servidor para la optimización de la red nacional de distribución. Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este pliego de cargos y presentada en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta. Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto de Ejecutivo N° 33 del 3 de mayo de 1985, al Pliego de Cargos y demás reformas y preceptos legales vigentes. La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de las partidas presupuestarias N° 2.78.1.5.0.03.06.370, con una asignación de B/9,370,927.35, y su existencia ha sido debidamente verificada por la Contraloría General de la República.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de publicación de este aviso, de 8:30 a.m. a 12:00 m., y de 1:30 p.m., a 4:30 p.m., en las Oficinas de la Gerencia Nacional de

Suministros, Departamento de Proveeduría, Unidad de Coordinación de Trámite de la Institución, situadas en la Avenida Cuba, entre las Calles 26 y 27 Este, Edificio Poli, 2do. Piso, Ciudad de Panamá, en días hábiles y a un costo de **DIEZ BALBOAS CON 00/100 (B/10.00)**, reembolsables, a los postores que participen en este acto público, previa devolución en buen estado de los referidos documentos. Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos, que solicitasen los interesados, serán suministradas al costo, pero éste **NO SERA REEMBOSLADO**.

LIC. ISMAEL FERNANDEZ ESPINO
Gerente Nacional
de Suministros
EUCLIDES FUENTES
ARROYO
Director de
Comunicación
Social

INSTITUTO DE
RECURSOS
HIDRAULICOS
Y ELECTRIFICACION
LICITACION PUBLICA
N° 078-95
SUMINISTRO
TRANSPORTE,
ENTREGA Y
DESCARGA
EN EL SITIO DE
PUENTE
ENRUTADOS C 500
4000
REMOTO PARA
PAQUETES
DE ETHERNET
AVISO

Desde las 8:00 a.m., hasta las 9:00 a.m., del día 26 de diciembre de 1995, se recibirán propuestas en las Oficinas de la Gerencia Nacional de Suministros, Departamento de Proveeduría, 2do. Piso del Edificio Poli, para el suministro, transporte, entrega y descarga en el

sitio de Puente/ Enrutados Cisco 4000 Remoto para Paquetes de Ethernet. Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este pliego de cargos y presentada en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta. Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto de Ejecutivo N° 33 del 3 de mayo de 1985, al Pliego de Cargos y demás reformas y preceptos legales vigentes. La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de las partidas presupuestarias N° 2.78.1.5.0.03.06.370, con una asignación de B/4,370,927.70 y su existencia ha sido debidamente verificada por la Contraloría General de la República.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de publicación de este aviso, de 8:30 a.m. a 12:00 m., y de 1:30 p.m., a 4:30 p.m., en las Oficinas de la Gerencia Nacional de Suministros, Departamento de Proveeduría, Unidad de Coordinación de Trámite de la Institución, situadas en la Avenida Cuba, entre las Calles 26 y 27 Este, Edificio Poli, 2do. Piso, Ciudad de Panamá, en días hábiles y a un costo de **DIEZ BALBOAS CON 00/100 (B/10.00)**, reembolsables, a los

postores que participen en este acto público, previa devolución en buen estado de los referidos documentos. Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos, que solicitasen los interesados, serán suministradas al costo, pero éste **NO SERA REEMBOSLADO**.

LIC. ISMAEL FERNANDEZ ESPINO
Gerente Nacional
de Suministros
EUCLIDES FUENTES
ARROYO
Director de
Comunicación
Social

INSTITUTO DE
RECURSOS
HIDRAULICOS
Y ELECTRIFICACION
LICITACION PUBLICA
N° 087-95
SUMINISTRO,
TRANSPORTE,
ENTREGA Y
DESCARGA
EN EL SITIO DE
TRANSFORMADORES
DE POTENCIA
AVISO

Desde las 10:00 a.p.m., hasta las 11:00 a.m., del día 28 de diciembre de 1995, se recibirán propuestas en las Oficinas de la Gerencia Nacional de Suministros, Departamento de Proveeduría, 2do. Piso del Edificio Poli, para el suministro, transporte, entrega y descarga en el sitio de transformadores de potencia. Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este pliego de cargos y presentada en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor de papel

sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto de Ejecutivo Nº 33 del 3 de mayo de 1985, al Pliego de Cargos y demás reformas y preceptos legales vigentes.

La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de las partidas presupuestarias Nº 2.78.1.2.0.02.42.562 con una asignación de B/.408,303.09 y 2.78.1.2.0.02.42.649, con una asignación de B/.114,695.73 y con la debida verificación de la Contraloría General de la República.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de publicación de este aviso, de 8:30 a.m. a 12:00 m., y de 1:30 p.m., a 4:30 p.m., en las Oficinas de Gerencia Nacional de Suministros, Departamento de Proveeduría, Unidad de Coordinación de Trámite de la Institución, situadas en la Avenida Cuba, entre las Calles 26 y 27 Este, Edificio Poli, 2do. Piso, Ciudad de Panamá, en días hábiles y a un costo de **DIEZ BALBOAS CON 00/100 (B/.10.00)**, que deberán ser cancelados en las cajas del IRHE en el Edificio Hatillo, reembolsables, a los postores que participen en este acto público, previa devolución en buen estado de los referidos documentos. Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos, que soliciten los interesados, serán suministradas al costo, pero éste **NO SERÁ REEMBOLSADO**.

LIC. ISMAEL FERNANDEZ ESPINO

**Gerente Nacional
de Suministros
EUCLIDES FUENTES
ARROYO
Director de
Comunicación
Social**

**INSTITUTO DE
RECURSOS
HIDRAULICOS
Y ELECTRIFICACION
LICITACION PUBLICA
Nº 056-95
SUMINISTRO,
TRANSPORTE,
ENTREGA Y
DESCARGA
EN EL SITIO DE
TRANSFORMADORES,
EQUIPOS DE
MEDICION
Y PRUEBAS,
INTERRUPTORES,
REGULADORES Y
EQUIPOS VARIOS
II CONVOCATORIA
REGLONES 5, 8, 9 Y
10**

**ADDENDA 3
AVISO**
Desde las 2:30 p.m., hasta las 3:30 p.m., del día 15 de diciembre de 1995, se recibirán propuestas en las Oficinas de la Gerencia Nacional de Suministros, Departamento de Proveeduría, 2do. Piso del Edificio Poli, para el suministro, transporte, entrega y descarga en el sitio de transformadores, equipos de medición y pruebas, interruptores, reguladores y equipos varios.

II **CONVOCATORIA**
REGLONES 5, 8, 9 Y 10.
Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este pliego de cargos y presentada en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel

sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto de Ejecutivo Nº 33 del 3 de mayo de 1985, al Pliego de Cargos y demás reformas y preceptos legales vigentes.

La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de las partidas presupuestarias Nº 2.78.1.3.7.01.02.562, con una asignación de B/.2.560.309.03, y su existencia ha sido debidamente verificada por la Contraloría General de la República.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de publicación de este aviso, de 8:30 a.m. a 12:00 m., y de 1:30 p.m., a 4:30 p.m., en las Oficinas de la Gerencia Nacional de Suministros, Departamento de Proveeduría, Unidad de Coordinación de Trámite de la Institución, situadas en la Avenida Cuba, entre las Calles 26 y 27 Este, Edificio Poli, 2do. Piso, Ciudad de Panamá, en días hábiles y a un costo de **TREINTA BALBOAS CON 00/100 (B/.30.00)**, pagadores en la caja del IRHE en el Edificio Poli, segundo piso, en las Oficinas de la Unidad de Coordinación de Trámite, reembolsables, a los postores que participen en este acto público, previa devolución en buen estado de los referidos documentos. Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos, que soliciten los interesados, serán suministradas al costo, pero éste **NO SERÁ REEMBOLSADO**.

A partir de la publicación de este aviso, los interesados podrán pasar a retirar la **ADDENDA Nº 3** en horas laborables, en las oficinas antes mencionadas.

**LIC. ISMAEL
FERNANDEZ ESPINO
Gerente Nacional
de Suministros
EUCLIDES FUENTES
ARROYO
Director de
Comunicación
Social**

**INSTITUTO DE
RECURSOS
HIDRAULICOS
Y ELECTRIFICACION
LICITACION PUBLICA
Nº 082-95
SUMINISTRO
E INSTALACION DEL
SISTEMA DE
ADMINISTRACION
DE REDES
AVISO**

Desde la 1:00 p.m., hasta las 2:00 p.m., del día 4 de enero de 1996, se recibirán propuestas en las Oficinas de la Gerencia Nacional de Suministros, Departamento de Proveeduría, 2do. Piso del Edificio Poli, para el suministro e instalación del sistema de administración de redes. Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este pliego de cargos y presentada en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto de Ejecutivo Nº 33 del 3 de mayo de 1985, al Pliego de

Cargos y demás reformas y preceptos legales vigentes.

La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de las partidas presupuestarias Nº 2.78.1.5.0.03.06.370, con una asignación de B/.4,398,175.06, y su existencia ha sido debidamente verificada por la Contraloría General de la República.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de publicación de este aviso, de 8:30 a.m. a 12:00 m., y de 1:30 p.m., a 4:30 p.m., en las Oficinas de la Gerencia Nacional de Suministros, Departamento de Proveeduría, Unidad de Coordinación de Trámite de la Institución, situadas en la Avenida Cuba, entre las Calles 26 y 27 Este, Edificio Poli, 2do. Piso, Ciudad de Panamá, en días hábiles y a un costo de **DIEZ BALBOAS CON 00/100 (B/.10.00)**, los cuales serán cancelados en la Oficina de Unidad de Coordinación de Trámite, Edificio Poli 2do. Piso,

reembolsables, a los postores que participen en este acto público, previa devolución en buen estado de los referidos documentos. Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos, que soliciten los interesados, serán suministradas al costo, pero éste **NO SERÁ REEMBOLSADO**.

**LIC. ISMAEL
FERNANDEZ ESPINO
Gerente Nacional
de Suministros
EUCLIDES FUENTES
ARROYO
Director de
Comunicación
Social**

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
AREA METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-068-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **SOFIA PEÑA MARTINEZ**, vecino (a) de Caimitillo Centro, del corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-106-1729 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-580-93, según plano aprobado 807-15-11832 la adjudicación a título de oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1,855.99 M2, que forma parte de la finca 1935 inscrita al tomo 33, folio 232, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
El terreno está ubicado en la localidad de Caimitillo Centro, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Asentamiento Caimitillo Centro y Hermelinda González Castillo.
SUR: Francisco Muñoz y calle a otras fincas y a Calzada Larga.
ESTE: Hermelinda González Castillo.
OESTE: Asentamiento Caimitillo Centro y Francisco Muñoz.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 21 días del mes de noviembre de 1995.
FLORANELIA SANTAMARIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. ARISTIDES RODRIGUEZ
Funcionario Sustanciador
L-029-926-35
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 6, COLON
EDICTO Nº 3-154-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **ANGELA MARTINEZ DE VUELVAS**, vecino (a) de Río Gatún, del corregimiento de Limón, Distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-81-950 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-189-92, según plano aprobado 300-07-2967, la adjudicación a título de oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 3576.32 M2, que forma parte de la finca 787 inscrita al tomo 83, folio 14, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
El terreno está ubicado en la localidad de Río Gatún, Corregimiento de Limón, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Carlos E. Rodríguez.
SUR: Carlos E. Rodríguez.
ESTE: Alcibíades Gálvez, vereda, Jorge Pérez.
OESTE: Carlos E. Rodríguez.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de Limón

y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 5 días del mes de noviembre de 1995.
SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL A. VERGARA SUCRE
Funcionario Sustanciador
L-029-927-74
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 6, COLON
EDICTO Nº 3-150-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **ANTONIO MEDINA GONZALEZ**, vecino (a) de Qda. Bonita (Coibita), del corregimiento de Buena Vista, Distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-90-527 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-118-86, según plano aprobado 300-03-3222-24-3-95, la adjudicación a título de oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 33 Has + 0426.66 M2, ubicado en Coibita - Quebrada Bonita Corregimiento de Buena Vista, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:
GLOBO A
NORTE: Río Gatún - Ricardo Mendoza
SUR: Camino.
ESTE: Teresa Rodríguez - Ambrósio García
OESTE: Río Gatún - Felipe García.

GLOBO B
NORTE: Camino.
SUR: Felipe García.
ESTE: Mario Alberto Effio Morais.
OESTE: Camino.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de Buena Vista y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 15 días del mes de noviembre de 1995.

VIELKA EDITH DE LEON H.
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL A. VERGARA SUCRE
Funcionario Sustanciador
L-029-927-16
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 6, COLON
EDICTO Nº 3-152-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **PEDRO LUDOVINO RODRIGUEZ MARTINEZ**, vecino (a) de Las Mercedes, del corregimiento de María Chiquita, Distrito de Portobelo, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-189-947 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-519-91, según plano aprobado 303-05-3267, la adjudicación a título de oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 9314.003 M2, ubicada en Las Mercedes, Corregimiento de María Chiquita, Distrito de

Portobelo, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Erudina Moreno, Pablo Domínguez.
SUR: Servidumbre
ESTE: Servidumbre, camino.
OESTE: Erudina Moreno, Efrén Ortega.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Portobelo o en la Corregiduría de María Chiquita y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 1 días del mes de diciembre de 1995.
SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL A. VERGARA SUCRE
Funcionario Sustanciador
L-029-927-32
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 8, LOS SANTOS
EDICTO Nº 131-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a) **FIDEDIGNA VERGARA DE VERGARA** vecino (a) del corregimiento de Purio, Distrito de Pedasí, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-39-993 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-597-94, la adjudicación a título de oneroso de una parcela de tierra estatal

adjudicable, de una superficie de 5.6821.94 M2, ubicada en Quebrada La Vaca, Corregimiento de Purio, Distrito de Pedasi, Provincia de Los Santos, según plano aprobado N° 704-04-6023, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Bienvenida Vergara. SUR: Estorgio González. ESTE: Río Mariabé y Eulafia H. de Solís. OESTE: Camino de Purio a Quindío. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Pedasi o en la Corregiduría de Purio y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas, a los 13 días del mes de junio de 1995.

IRIS E. ANRIAS R.
Secretaría Ad-Hoc
ERIC BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-005-412
Única Publicación

REPÚBLICA DE
PANAMÁ
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 265-95

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Veraguas, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **AXEL JAVIER VERNAZA PALMA**, vecino (a) de Santa Fe, del corregimiento de Cabecera, Distrito de Santa Fe, portador de la cédula de identidad personal N° 9-174-869 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-2363 según plano aprobado N° 908-01-9133 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía

Nacional adjudicable, con una superficie de 25 Has + 6743.60 M2, ubicada en Los Hoyos, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santa Fe, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Cooperativa Esperanza de los Campesinos, Simón Uriola, Gregorio Rodríguez, Rosario Rodríguez, Eliécer Guevara y carretera de asfalto a Santiago a Santa Fe.

SUR: Manuel Francisco Vernaza, Río Santa María, y carretera de asfalto de Santiago a Santa Fe.

ESTE: Rosario Rodríguez, Eliécer Guevara, camino a La Argolla, carretera a Santa Fe.

OESTE: Manuel Francisco Vernaza y camino de tierra a Paja Peluda.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santa Fe o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 14 días del mes de diciembre de 1995.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc

TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-030-042-49
Única Publicación

REPÚBLICA DE
PANAMÁ
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 235-95

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Veraguas, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **SANTIAGO ALEJANDRO CASTILLO VICTORIA**, vecino (a) de San Francisco, del corregimiento de Cabecera, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 2-99-1863 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-2158 según plano aprobado N° 901-04-9008 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 46 Has + 1219.58 M2, ubicada en La Estancia, Corregimiento de El Coco, Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Digna Bonilla Puga.

SUR: Camino de tierra de 10.00 metros de ancho a Calobre.

ESTE: Manuel Puga.

OESTE: Rubén Puga y camino a San Francisco.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Calobre o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 7 días del mes de noviembre de 1995.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-029-934-53
Única Publicación

REPÚBLICA DE
PANAMÁ
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 3101-95
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la

Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
oficina de Cocle, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **PORFIRIO GUERRERO BUITRAGO**, vecino (a) del corregimiento de El Coco, Distrito de El Coco, portador de la cédula de identidad personal N° 2-90-1549 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-012-95, según plano aprobado N° 205-05-6249, la adjudicación a Título de Oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 59 Has + 1,706.60 M2, ubicada en El Coco, Corregimiento de El Coco, Distrito de Penonomé, Provincia de Cocle, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Asentamiento El Coco (R.L. Rómulo Amaya) y callejón a El Coco, Roberto Vargas.

SUR: Terrenos nacionales libres - manglares.

ESTE: Porfirio Guerrero Buitrago.

OESTE: Asentamiento El Coco (R.L. Rómulo Amaya).

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Penonomé, o en la Corregiduría de El Coco y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 14 días del mes de noviembre de 1995.

DIANA G. DE CALVO
Secretaria Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-023-597
Única Publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMÁ
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 306-95

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
oficina de Cocle, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **MARIA CONCEPCION MORAN MORAN**, vecino (a) de Belén-Tocumen del

corregimiento de —, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 2-102-902 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0632-94, según plano aprobado N° 205-06-6243, la adjudicación a Título de Oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 6 Has + 0508.19M2, ubicada en Pozo Azul Corregimiento de Chiguirí Arriba, Distrito de Penonomé, Provincia de Cocle, comprendido dentro de los siguientes linderos:

GLOBO N° 1.
SUPERFICIE: 2 Has + 9,181.33 Mts. 2

NORTE: Pedro Rodríguez G.
SUR: Servidumbre.
ESTE: Evangelio Morán.

OESTE: Hermes A. Carriazo P. y Juvenia Morán Gómez.

GLOBO N° 2.
SUPERFICIE: 3 Has + 1,326.86 Mts. 2

NORTE: Servidumbre.
SUR: Rufina de Montero y Marcelino Rodríguez.

ESTE: Gumerinda Morán Dorotea Morán.
OESTE: Servidumbre.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría de Chiguirí Arriba y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 7 días del mes de noviembre de 1995.

DIANA G. DE CALVO
Secretaria Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-023-591
Única Publicación R